INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de febrero de 2022, ingresa la presente solicitud de corrección de auto de 18 de febrero de 2022, en cuanto al nombre del demandante. Sírvase proveer señora Juez.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIÒN DE CONTROL DE GARANTÌAS Y CONOCIMIENTO

Nariño-Antioquia, primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO
Demandado	CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO
Radicado	N° 05 483 40 89 001 2022-00007-00
Providencia	Auto Interlocutorio 036
Temas y Subtemas	**Corrige Auto** interlocutorio Nro. 023 fechado 18 de febrero de 2022.

En virtud de la solicitud de corrección de auto interlocutorio Nro. 023 del 18 de febrero de 2022, elevada por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la solicitud elevada.

CONSIDERACIONES

La parte demandante allega solicitud de corrección de auto No. 023 proferida por este Despacho el día 18 de febrero de 2022 argumentando que el nombre del demandante es CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO y no CARLOS ALEJANDRO MUÑOZ LONDOÑO como quedó plasmado en el auto en comento.

Con relación a la procedencia de la corrección de errores el artículo 286 del Código General del Proceso ha determinado cuando procede dicha figura jurídica, de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Dado lo anterior, queda claro que el juez de instancia puede corregir sus providencias judiciales únicamente cuando se ha incurrido en errores aritméticos o de digitación, sea de oficio o a petición de parte.

Descendiendo al caso en concreto el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el auto Nro. 023 fechado 18 de febrero de 2022, toda vez que el nombre correcto del demandante es CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO y no CARLOS ALEJANDRO MUÑOZ LONDOÑO como quedó plasmado en el referido auto.

Así las cosas, el Despacho encuentra que efectivamente se incurrió en un error, razón por la cual se accede a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de entenderse que el nombre correcto del demandante es CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO.

Notifíquese este auto unánime con el que libró MANDAMIENTO DE PAGO el 18 de febrero de 2022, con la anotación que la que vincula es la parte resolutiva.

NOTIFÍQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 024** fijados hoy **02 de marzo de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e709489a091c9d32b6581ab59ee677aa0916894ebf43de9bbcc6335f5ffc395

Documento generado en 01/03/2022 01:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica